



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4498/2021

**Asunto: Proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el
Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
/ Retrasos / Resolución**

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la Orden PRE/859/2020, de 15 de septiembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como a la Resolución de 28 de diciembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo.

En concreto, manifestaba el reclamante que *“el proceso de la Junta no debería dilatarse en el tiempo más de 8 meses según la convocatoria, llevando el mismo ya un retraso considerable, con el consiguiente perjuicio para todos los participantes en el proceso”*.

A la vista de lo expuesto, y con fecha 20 de octubre de 2021, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre el objeto de la queja. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante una comunicación registrada de entrada el pasado 30 de noviembre de 2021.



En dicha comunicación se cita la reciente “Resolución de 10 de noviembre de 2021, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocado por Orden PRE/859/2020, de 15 de septiembre y se fija la fecha para la realización del ejercicio” (que ya tuvo lugar el pasado 27 de noviembre de 2021), y se añade, a continuación, que *“el elevado volumen de opositores admitidos (2544), unido a las medidas de prevención y de seguridad necesarias por la pandemia por Covid-19, han hecho que el inicio del proceso selectivo, y por lo tanto, la publicación de la precitada Resolución de 10 de noviembre de 2021, de la Dirección General de la Función Pública, se haya dilatado en el tiempo”*.

También se cita la Orden PRE/859/2020, de 15 de septiembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en concreto la Base 9.12, de conformidad con la cual “Desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo, no deberán transcurrir más de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”. En consecuencia, concluye el informe de esa Consejería indicando que *“el plazo de 8 meses, al que se refiere el autor de la queja, no se inicia con la publicación de la convocatoria, sino desde que se publica la Resolución por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y se fija la fecha para el primer ejercicio, es por tanto el tiempo del que dispone el tribunal para desarrollar el proceso selectivo que tiene encomendado, cuya conclusión se producirá con la publicación de su acuerdo declarando los aspirantes que lo han superado”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

La Orden PRE/859/2020, de 15 de septiembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Gestión, y en concreto la Base 9.12, dispone que “Desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo no deberán transcurrir más de ocho meses”. Por lo tanto, ninguna duda ofrece que, a la vista de la citada Base, y tal y como indica el informe de esa Consejería, *“el plazo de 8 meses (...) no se inicia con la publicación de la convocatoria, sino desde que se publica la Resolución por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y se fija la fecha para el primer ejercicio”*.



Sin embargo, no parece que dicha Base 9.12, en los términos en que se encuentra redactada, se ajuste al artículo 44.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que dispone literalmente que “El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses”. En concreto, porque si bien es cierto que dicho precepto delega en la convocatoria el establecimiento del plazo de resolución, también es cierto que dispone que *“dicho plazo no podrá exceder de ocho meses”*, plazo que, a juicio de esta Institución, debe interpretarse como el plazo máximo de resolución del proceso selectivo (en el sentido de que no deberán transcurrir más de ocho meses desde la publicación de la convocatoria y sus bases hasta la publicación del listado de los aspirantes que han superado el proceso).

Otra interpretación, como la que se recoge en la Base 9.12 (no deberán transcurrir más de ocho meses desde la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del listado de los aspirantes que han superado el proceso selectivo), supondría que la Administración, desde la publicación de la convocatoria y sus bases, podría dilatar, sin ningún límite temporal, la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta misma línea se pronuncia la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Salamanca, de 2 de junio de 2020, que analiza la conformidad a derecho del Decreto de 20 de noviembre de 2017 del Ayuntamiento de Masueco de la Ribera (Salamanca), por el que se propone a la Consejería de Presidencia a XXX como funcionario interino para el puesto de secretario interventor. La convocatoria y las bases se habían publicado el día 7 de Marzo de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Pues bien, dicha Sentencia aplica supletoriamente el artículo 44.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León (“El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses”), y considera que no se ha cumplido el mismo ya que han transcurrido 18 meses desde la convocatoria (7 de Marzo de 2016) hasta la propuesta de nombramiento (20 de noviembre de 2017).

En concreto, al margen de los antecedentes expuestos, y por lo que respecta a la cuestión que nos ocupa, señala dicha Sentencia lo siguiente: **“Alega el tercer interesado que el plazo debe computarse desde la publicación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos del procedimiento selectivo. Sin embargo, ello no es así (...), y es por tanto la publicación de las bases el inicio del proceso selectivo”**.



Además, así se recoge expresamente, por ejemplo, en la reciente Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, cuyo artículo 55.3 dispone que “En todo caso, las pruebas deberán estar finalizadas en el plazo de un año a contar desde la convocatoria”.

No obstante, también es cierto que la superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo (ocho meses) no da lugar a la caducidad del procedimiento. En este sentido se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 1 de diciembre de 2020 (que desestimó el recurso presentado contra la ya citada Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Salamanca, de 2 de junio de 2020). En concreto:

«En este apartado del recurso de apelación debemos analizar dos cuestiones, en primer lugar, el plazo para la resolución del proceso selectivo, y, en segundo lugar y en el supuesto de estimar que este plazo ha sido superado, las consecuencias derivadas de ello (...).

La duración de procesos selectivos como el presente se encuentra regulada en el art. 44.4 de la Ley 7/2005, de la Función Pública de Castilla y León, en el que se dispone que será el que se determine en la convocatoria en atención a sus características, y que en ningún caso deberá exceder de 8 meses.

QUINTO.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

(...)

La superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no da lugar a la caducidad del procedimiento sino a que los interesados entiendan desestimadas sus peticiones, así expresamente lo dispone el Art.44. 4 de la Ley 7/2005 “El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”».

Sin embargo, y aunque “*La superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no da lugar a la caducidad del procedimiento*”, ello no significa que dicho plazo no deba cumplirse, así como que determinadas circunstancias (como las que refiere en su informe) puedan impedir que se cumpla.

No obstante, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en el artículo 21.5 que “Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un



incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo”

En esta línea se ha pronunciado el Defensor del Pueblo que, con fecha 30 de julio de 2015, formuló un Recordatorio de Deberes Legales y una Recomendación a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (Queja 150032779). Tanto el Recordatorio como la Recomendación se referían a la “Resolución de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid”, y fueron aceptados por la Administración. En concreto, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Tercera. Con estos antecedentes, se señala en su informe que, actualmente, se encuentran en marcha en la Dirección General de Recursos Humanos seis procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo; concretamente, Médicos de Familia, Médicos Pediatras, Diplomados Sanitarios en Enfermería, Matronas, Fisioterapeutas y Auxiliares de Enfermería. Todos estos procesos se encuentran en similares fases del procedimiento, existiendo un total de 838 recursos pendientes de resolver (...).

(...)

Sexta. A la vista de todo lo anterior, ha de significarse que no puede admitirse lo afirmado en su primer informe, acerca de la imposibilidad de cumplir los plazos legales fijados para resolver, sobre la base del elevado número de recursos que se reciben, toda vez que es una obligación de la Administración habilitar los medios personales y materiales precisos para cumplir con los plazos previstos”.

Además, el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, añade que “Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



1.- Que en las futuras convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se compute el plazo de ocho meses a que se refiere el artículo 44.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León desde la publicación de la convocatoria y sus bases (y no desde la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos).

2.- Que se resuelvan en los plazos establecidos los procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León habilitando, en su caso, los medios personales y materiales necesarios.

3.- Que con carácter excepcional, y en el supuesto de que se agoten dichos medios, se acuerde, de manera motivada, la ampliación del plazo máximo de resolución de los procedimientos selectivos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López